

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

**PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES.
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Código No. 3284**

Solicitud de Conciliación No.	949 (IUS E-2023-776198)
Convocante (s)	MARLENY BARRETO RÍOS
Convocado (a) (s)	SERGIO ALEJANDRO ELEJALDE SÁNCHEZ CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	11 de diciembre de 2023
Objeto	Pago de perjuicios
Fecha programada para la audiencia	22 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m.

ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860 y, asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

En la solicitud se formularon los siguientes,

HECHOS

La señora MARLENY BARRETO RÍOS, el día 11 de diciembre del año 2021, contrató el servicio de transporte con el señor CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA, conductor del vehículo alimentador del metro identificado con placas STC618. Una vez llegan al lugar de destino, Estación del Metro en Sabaneta, siendo aproximadamente las 21:00 horas, la señora MARLENY se dispone a descender del rodante, con tan mala suerte que el conductor mueve el vehículo cuando ella estaba bajando las escaleras y al desestabilizarse, se enreda con un paquete que lleva en la mano y se precipita al piso, produciéndose en la caída serias lesiones en el miembro superior derecho.

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

Minutos posteriores al accidente, la víctima es trasladada en ambulancia en mal estado y con mucho dolor en el miembro afectado hasta la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL donde recibe atención inicial de ingreso, encontrando a la víctima luego del análisis previo con FRACTURA DESPLAZADA CONMINUTA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL HÚMERO DERECHO.

Por la fractura subcapital del húmero derecho sufrida, la señora Barreto fue programada para el día 14 de diciembre de 2021. para PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO para incluir material de OSTEOSÍNTESIS EN HÚMERO PROXIMAL DERECHO, cirugía llevada a cabo en la misma institución Hospitalaria.

A pesar de que la convocante ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de las orientaciones e indicaciones médicas de parte de los especialistas tratantes en el post operatorio y, realizado sin falta las terapias físicas y de rehabilitación, la señora Barreto continúa con dolor al movimiento y molestias en la extremidad afectada, además de limitación funcional, situación que le obliga acudir en repetidas ocasiones a buscar ayuda especializada.

Manifiesta el profesional en ortopedia Dr. Leon Romero con ayudas diagnósticas, luego de valorar a la paciente, después de casi dos años de haberle realizado la cirugía, que por el dolor crónico al movimiento y la limitación para los rangos articulares activos “SE EVIDENCIA HIPOTROFIA DE MUSCULATURA DEL DELTOIDES” e indica terminar las Fisioterapias y sugiere cita de revisión posterior para explorar opciones de RECONSTRUCCIÓN.

Posteriormente, el profesional en ortopedia le sugiere a la paciente nueva cirugía para reconstrucción del hombro y, que eventualmente con esta nueva intervención pueda recuperar la movilidad en dicho miembro afectado y dejar de sentir molestias y dolor cada vez que mueve esa extremidad. El problema del sometimiento a dicha intervención, es que ningún profesional de la medicina especializada en ortopedia le garantiza el éxito en la operación quirúrgica, lo que llena a la convocante de dudas y temores por tener que someterse nuevamente a procedimientos tan riesgosos para su vida y de tan lenta y dolorosa recuperación.

La señora MARLENY BARRETO RÍOS, continúa hoy día con serias molestias y mucho dolor en la extremidad afectada, además y con la mayor relevancia, sin la posibilidad de

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

realizar los movimientos articulares activos que son obviamente necesarios para casi todas las tareas que como seres humanos realizamos.

La señora Barreto, siempre se ha ganado la vida en el corretaje inmobiliario, actividad que ha desarrollado siempre y que involucra toda su capacidad física. Desde el momento del accidente, ha tenido que suspender el uso del transporte público colectivo por la dificultad de agarrarse de los tubos ya que esta acción obliga realizar movimientos en la articulación afectada, lo que le ha traído serias implicaciones económicas al tener que usar el servicio público individual de pasajeros, con los sobrecostos que esto acarrea.

La señora Barreto dejó de producir ingresos económicos en su actividad independiente desde la fecha del accidente hasta mediados del año 2023, debido a las incapacidades médicas y a las diferentes citas de terapias a las que tenía que asistir, además por la imposibilidad de trasladarse a cumplir compromisos por la parte económica limitada y por la imposibilidad de usar transporte público colectivo debido a la imposibilidad de mover la parte afectada.

La convocante ha asumido los costos de transporte público individual de pasajeros para asistir a las diferentes citas médicas, de rehabilitación y, una vez reinicia su actividad laboral, para acudir a los diferentes compromisos de su actividad laboral independiente, en las que muestra los inmuebles que vende a potenciales compradores, bienes ubicados en cualquier parte del departamento de Antioquia.

Además de gastos de transporte, la señora Barreto ha costeado copias de historia clínica y otras, copagos, honorarios de abogado para representación en proceso contravencional de tránsito y las diferentes asesorías y legitimaciones para eventuales acciones judiciales y/o administrativas.

La señora Barreto antes del accidente generaba en su actividad económica independiente ingresos en promedio mensual de dos (2 SMLMV) que dejó de percibir por alrededor de año y medio. Ahora aunque ha reactivado su actividad económica, no lo hace con el mismo despliegue y facilidad que lo hacía antes del hecho, repercutiendo dicha limitación en menos recursos económicos.

Ha sido por parte de la convocante, complicado soportar el dolor físico, las constantes molestias y limitaciones, los riesgos en su vida e integridad a los que se ha tenido que someter en la intervención quirúrgica y, muy traumático saber que los movimientos de su

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

MSD no se van a reestablecer, quedando con una vida limitada en todo sentido y con una evidente merma de capacidad laboral que está por establecer en su porcentaje correspondiente.

La señora MARLENY, ha cambiado de manera sustancial su modo de vivir, han variado lógicamente sus condiciones de existencia como consecuencia de las lesiones sufridas, al punto de tener que dejar de lado actividades personales, familiares y sociales que le generaban bienestar y gozo.

El vehículo con el cual se produce el accidente era conducido por el señor CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA, propiedad del señor SERGIO ELEJALDE, vinculado o adscrito a la empresa RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S. y asegurado con póliza de responsabilidad civil contractual contratada con Seguros la Equidad.

PRETENSIONES

Las pretensiones fueron tasadas por la parte convocante, en la suma de **trescientos un millones ciento veintiún mil doscientos pesos (\$301´121.200)**.

ASISTENCIA

A la audiencia de conciliación, asistieron: por la parte convocada, los señores **SERGIO ALEJANDRO ELEJALDE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.395.526, correo electrónico saelejalde@gmail.com, **CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.528.986, correo electrónico carlosgiraldo0310@gmail.com, **EDISSON AGUDELO ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.764.215, correo electrónico gerencia@rapidolasantamaria.com.co, representante legal de la empresa **RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S.**, quienes otorgaron poder a la doctora **CAROLINA PINEDA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.920.373 y T.P. 170.966 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico carolinapinedaabogada@gmail.com, motivo por el cual se le reconoció personería para actuar en la diligencia, y la doctora **MAYRA ALEJANDRA DÍAZ MILLÁN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.101.579 expedida en Cali (Valle), portadora de la T.P. No. 416.939 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico mdiaz@gha.com.co, a quien le fuera sustituido el poder para representar a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por lo que se le reconoció personería para actuar.

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-08

Se deja constancia que a la audiencia no se conectó la convocante, señora **MARLENY BARRETO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.772.531, correo electrónico marlenybarreto66@gmail.com, como tampoco lo hizo su apoderado, el doctor **JUAN CARLOS PALACIO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.658.473 y T.P. 171.702 del C. S. de la J., correo electrónico jucapal.legal@gmail.com.

Dentro del término previsto en los artículos 59 y 65 de la Ley 2220 de 2022, el doctor JUAN CARLOS PALACIO VARGAS, presentó justificación de su inasistencia a la audiencia y solicitó se señalara fecha y hora para su continuación. No obstante, no es posible la reprogramación deprecada, en razón a que los convocados, en forma unánime, manifestaron no estar dispuestos a la reprogramación, motivo por el cual, se declaró FALLIDA la audiencia.

TRÁMITE

No fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista para el día 22 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m., en razón a que la parte convocante no se conectó. Sin embargo, dentro del término legal, el apoderado, doctor JUAN CARLOS PALACIO VARGAS, justificó su inasistencia.

Dada en Medellín, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. No. 70.951.860
Conciliador